ARTICULO 875.

El día designado, el juez, en unión del promotor, de los interesados que se presenten y de los peritos y testigos de identidad, practicará el apeo, levantando el secretario acta circunstanciada de la diligencia.

ARTICULO 876.

Si estuvieren conformes los interesados, el juez aprobará el apeo y dispondrá que se fijen los mojones en los puntos que se designen en la propia diligencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1ª Las prescripciones de los títulos II y III del Libro I de este Código de Procedimientos federales, empezarán á regir desde 1º de Diciembre de 1897.

2ª Los juicios pendientes en dicha fecha, se seguirán substanciando conforme á las prescripciones de este Código; pero si los términos nuevamente señalados para algún acto judicial fueren menores de los que se hubieren concedido, se observará respecto de ellos lo dispuesto en la legislación anterior.

3ª Los juicios ejecutivos pendientes continuarán substanciándose conforme á la legislación vigente en la época en que se iniciaron.

4ª Los concursos y los juicios hereditarios se sujetarán estrictamente á lo dispuesto en este Código, sea cual fuere el estado en que se encuentren el día 1º de Diciembre de 1897. El juez mandará sacar testimonio para los efectos de las secciones 3ª y 4ª del capítulo II, del título II, y remitirá el expediente al juzgado del orden común que corresponda. Si hubiere varios juzgados competentes, se remitirá el expediente al que designe el síndico ó el albacea, en su caso.

5ª Los juicios de amparo incoados antes del 1º de Diciembre de 1897, se substanciarán y fallarán con arreglo á la ley de 14 de Diciembre de 1882.

6ª Se derogan todas las leyes de procedimientos federales en el ramo civil, promulgadas antes de esta fecha.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1897.

J. BARANDA.